

Señores:

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ref.- Declarativo No. 2012- 00647

Demandante: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE MADRID -

Demandado: FUNDACIÓN HOGARES LA CANDELARIA.

Juzgado de Origen: 51 Civil del Circuito.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 07 de diciembre del 2022.

**LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.44 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de la **FUNDACIÓN HOGARES LA CANDELARIA**, identificada con Nit:860.029.922-2 en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estados electrónicos el 09 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo siguiente:

### **A. OPORTUNIDAD**

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

### **B. PETICIÓN**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó "*señalar el LUNES TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE HORAS (9:00 A.M.), para continuar con la instrucción y el juzgamiento dentro de este asunto*".

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El 29 de abril del 2022 La Fundación Hogares Candelaria solicitó la aplicación del artículo 317 del código general del proceso respecto al desistimiento tácito del proceso.
2. El 18 de julio de 2022 el juzgado 51 civil del circuito mediante auto del 14 de julio de 2022 decreta la pérdida de competencia por configurarse lo dispuesto en el artículo 121 del código general del proceso, trasladando el proceso al juzgado primero civil del circuito de Bogotá.
3. El juzgado primero civil del circuito mediante auto del 29 de agosto del 2022 asume la competencia del proceso y solicita al juzgado cincuenta y

uno civil del circuito la totalidad de piezas procesales para posteriormente ingresar al despacho y decidir lo que corresponda.

4. El 09 de diciembre se notifica mediante estados electrónicos auto que fija fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, no obstante, el despacho no se pronuncia respecto a la solicitud de desistimiento tácito, en razón a ello, se solicita respetuosamente revisar dicha situación y decidir acerca de la misma teniendo en cuenta lo siguiente:
  - 4.1. Omisión de la audiencia inicial del 31 de enero del 2018, sin aportar justificación alguna.
  - 4.2. Omisión del requerimiento del despacho para realizar el dictamen pericial con fecha del 21 de agosto del 2018.
  - 4.3. A la fecha no se evidencian actuaciones ni impulso procesal.

Siendo así, se configura un desistimiento tácito conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso.

*... "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".*

Se encuentra entonces que ha transcurrido un tiempo considerable del año 2018 hasta el 2022, en el cual se ha configurado el desistimiento tácito al proceso.

A su vez el proceso data del año 2012, es decir, aproximadamente 10 años sin que tenga resolución, lo que no solo ha causado un desgaste jurídico, administrativo y económico de mi representada sino también un desgaste procesal y del aparato judicial ante un actor que evidentemente a abandonado el proceso y no ha mostrado interés alguno en la reactivación de este.

Es por ello que mediante este escrito se solicita que el juez competente evalúe la situación y declare el desistimiento tácito y archivo del proceso.

### **C. DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso y el artículo 317 del mismo código.

Cordialmente,

**LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ**

**C.C N° 1.088.335.442.**

**T.P. N°. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura**

## Recurso 2012-00647

Lizette Daniela Rodríguez Lozano <lizettedanielar@gmail.com>

Mar 13/12/2022 8:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

13-12-22.pdf;

Buenos días

Solicito comedida y respetuosamente hacer caso omiso al correo con el mismo asunto enviado el día de ayer cerca de las 9:10 AM y tener en cuenta solo el contenido de este correo.

De igual manera me permito informar que se desconoce la dirección electrónica de los demás vinculados al proceso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.- Declarativo No. 2012- 00647

Demandante: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE MADRID – Demandado: FUNDACIÓN HOGARES LA CANDELARIA.

Juzgado de Origen: 51 Civil del Circuito.

Asunto: Recurso de reposición

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.44 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de la FUNDACIÓN HOGARES LA CANDELARIA, identificada con Nit:860.029.922-2 en el proceso de referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estados electrónicos el 09 de diciembre de 2022